

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
de 14 de febrero de 1997  
relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en  
los Países Bajos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/122/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que han aparecido brotes de peste porcina clásica en los Países Bajos, en una zona que cuenta con una elevada densidad de ganado porcino;

Considerando que esos focos constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos;

Considerando que los Países Bajos han adoptado medidas en el marco de la Directiva 80/217/CEE, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia;

Considerando que, dado que es posible delimitar geográficamente las zonas que presentan un riesgo especial, las restricciones comerciales pueden aplicarse a escala regional;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Los Países Bajos no expedirán cerdos a los demás Estados miembros, a menos que dichos cerdos:

- a) procedan de una zona distinta de las zonas indicadas en el Anexo I;
- b) procedan de una explotación en la que no se haya introducido ningún cerdo vivo durante los treinta días

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

inmediatamente anteriores al envío de los cerdos en cuestión.

2. Los desplazamientos a otros Estados miembros de cerdos procedentes de zonas distintas de las indicadas en el Anexo I sólo se autorizarán previa notificación enviada con tres días de antelación por las autoridades veterinarias locales competentes a las autoridades veterinarias centrales y locales del Estado miembro de destino.

*Artículo 2*

El certificado sanitario que, en cumplimiento de la Directiva 64/432/CEE del Consejo <sup>(4)</sup>, acompaña a los cerdos expedidos desde los Países Bajos deberá completarse con el texto siguiente:

«Estos animales se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 97/122/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 1997, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en los Países Bajos.»

*Artículo 3*

Los Países Bajos se cerciorarán de que los vehículos que se hayan utilizado para el transporte de cerdos se limpien y desinfecten después de cada uso y el transportista presentará la prueba de la desinfección.

*Artículo 4*

1. Los Países Bajos presentarán cada ocho días datos sobre la situación relativa a la fiebre porcina clásica empleando el cuadro que figura en el Anexo II.

2. La presente Decisión se revisará antes del 19 de febrero de 1997.

*Artículo 5*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarla a la presente Decisión e informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

<sup>(4)</sup> DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO I

## RVV Kringen

Nijmegen  
Breda  
Weert  
Doetinchem  
Rotterdam  
Amsterdam  
Apeldoorn

## ANEXO II

## Informe sobre la peste porcina clásica

Kringen:

Período de referencia:

«Kring» (1)	Porcinos (2)	Brotos		Piaras sospechosos (3)	Serología (6)	
		Total (5)	Último (4)		Positiva	Negativa

(1) «Kring»: nombre y código del sistema de notificación de enfermedades animales.

(2) Porcinos: número total de cerdos existentes en el «kring».

(3) Total: número total de brotes registrados desde el 1 de enero de 1997.

(4) Último: fecha del último brote registrado en 1997.

(5) Piaras sospechosas: número de piaras sospechosas de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 80/217/CEE, registrado durante el período de referencia.

(6) Serología: número de muestras positivas y negativas examinadas durante el período de referencia.